

ORDEN FORAL /2018, de , del Consejero de Desarrollo Económico, por la que se regula el uso de los distintivos identificativos obligatorios para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 182.4 del Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante, ROTT), en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, permite a las Comunidades Autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, exigir que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo.

El Servicio de Transportes considera necesario exigir dicha identificación para dar mayor seguridad e información a las personas usuarias y para facilitar las labores propias de los servicios de inspección del transporte en la comprobación de que la actividad se desarrolla cumpliendo con la normativa vigente en la materia.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo 1.Objeto.

El objeto de la presente Orden Foral es regular el uso de los distintivos identificativos para los vehículos de arrendamiento con conductor (VTC) autorizados en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Obligación de identificación de los vehículos.

Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor cuya autorización de la clase VTC se encuentre domiciliada en la Comunidad Foral de Navarra deberán estar permanentemente identificados mediante los distintivos descritos en el Anexo de esta Orden Foral.

Artículo 3. Descripción de los distintivos.

1. Los distintivos identificativos consistirán en dos autoadhesivos cuyos modelos se recogen en el Anexo de esta Orden Foral.

2. La numeración y el año recogidos en el distintivo contemplado en el apartado 1 del Anexo, hace referencia al mes y año en que la autorización que ampara el vehículo ha de ser objeto del próximo visado. A estos efectos, el órgano encargado de facilitar el mismo realizará una marca en el número del mes correspondiente.

Artículo 4. Entrega de los distintivos y validez.

1. Los distintivos serán entregados por el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) a la persona titular de las autorizaciones en el momento de su otorgamiento y con ocasión de cada uno de los visados bianuales que se vayan realizando, así como en caso de sustitución de los vehículos o de transmisión de las autorizaciones. En estos dos últimos supuestos deberán devolverse los distintivos sustituidos.

2. La pérdida o deterioro del distintivo obliga a su reposición, por lo que la persona titular de la autorización deberá solicitar un nuevo ejemplar al órgano competente.

3. Únicamente serán válidos los distintivos facilitados por el órgano competente.

Artículo 5. Lugar de colocación de los distintivos.

Los distintivos regulados en los apartados 1 y 2 del Anexo de esta Orden Foral deberán colocarse, respectivamente, en la parte derecha de la luna delantera y en la parte izquierda de la luna trasera del vehículo.

Artículo 6. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo previsto en esta Orden Foral será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás legislación reguladora de esta materia.

Disposición Transitoria Única.

En el plazo máximo de veinte días naturales desde la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra, el órgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor (VTC) remitirá los distintivos identificativos por correo certificado a las personas titulares de las mismas. Las personas titulares de las autorizaciones deberán colocar dichos distintivos en el plazo máximo de diez días naturales desde su recepción.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

EL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Manuel Ayerdi Olaizola

ANEXO

DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS OBLIGATORIOS PARA LOS VEHÍCULOS DE ARRENDAMIENTO CON CONDUCTOR (VTC) AUTORIZADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1. En la parte derecha de la luna delantera del vehículo deberá colocarse el siguiente distintivo:



2. En la parte izquierda de la luna trasera del vehículo deberá colocarse el siguiente distintivo:

